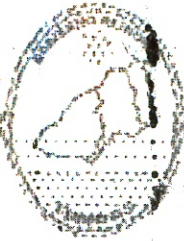


Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000081-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 FEB 2010

**VISTO:** El Informe N° 106-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de febrero del 2010 y Oficio N° 067-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de enero del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 22198, de fecha 23 de octubre del 2009, los Profesores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes: OSCAR ALBERTO CHUNGA CARMEN, ELMER TANDAZO BALLADARES, MARIA ANTONIETA LOPEZ GUILLENA, JHON SALAS RUEDA, DORA NELLY ROMERO ROSILLO, JUAN JOSE NOBLECILLA DIOSES, MARLENI RAMIREZ ATOCHE, JESUS MARIA ESPINOZA DIOSES, JENY MARISOL RUIZ APONTE, ROSA ELENA MARTINEZ MENDOZA, CARMEN ROSA SARANGO LUPU, OLGA HAYDEE PANTA ESPINOZA, JUDITH LETICIA NOBLECILLA ALEMAN, SEGUNDO EDGARDO SALDARRIAGA PURIZACA, WILMA SANDOVAL MORAN, NELVY ELISIA CASTILLO PEÑA, VIOLETA GUERRERO SERNA, ENIA TELECILIA DIOSES PEREZ, ENRIQUE PALACIOS CASTILLO, ROSA ELIZABETH SANCHEZ MOLE, OLIVER MARCEL FUETES BENITES, JULIO CESAR YARLEQUE CAMACHO, MARTIN ANTONIO RIOS RUIZ, DIEGO DILMER OLAYA DIOSES, SANTOS EULOGIO MOGOLLON CRESPO, LIDIA MARGARITA RAMIREZ MORE, JACINTA ISABEL VEGA BALLADARES, YUMAY ELIZABETH MOGOLLON VILLAR, VILMA ESCOBAR AVILA, JOSE CEFERINO GIRON NAVARRO, MERCEDES DEL PILAR ZAPATA ALEJOS, ESTEBAN GONZALES VELASQUEZ y AUGUSTO ZAPATA MALACATOS, solicitan ante el referido sector, el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, y no el 30% calculado sobre la remuneración total permanente que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM; reajuste que solicitan con retroactividad al mes de febrero del año 1991;



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Ejecutiva Regional

000081-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 FEB 2010



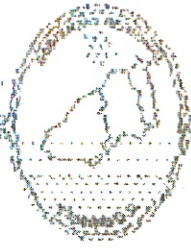
Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, los administrados a través del Expediente de Registro N° 28291, de fecha 30 de diciembre del 2009 interponen recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan, que como se acredita en autos ingresaron al servicio como docentes de aula, al amparo de la Ley N° 20029 y en el ejercicio pleno de sus derechos que la ley les ampara, han presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes el Expediente N° 22198, para que se les regularice el 30% de su remuneración total mensual percibida por Preparación de Clases en estricto cumplimiento del Artículo 48° de la Ley del Profesorado; que el derecho que reclaman es absolutamente legal y cuyos derechos le han sido concedidos y reconocidos expresamente; que la bonificación especial por preparación de clases en el orden del 30% que han venido percibiendo en forma diminuta tal y como consta en sus liquidaciones de haberes y descuentos, no guarda armonía con el porcentaje de las remuneraciones totales percibidas mensualmente; que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que actualmente vienen percibiendo ha sido calculado sobre remuneración total permanente que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que no es de aplicación, y lo que realmente les corresponde es el cálculo de la bonificación en un monto del 30% de la remuneración total íntegra mensual; y por los demás hechos que exponen;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y



**Es Copia Fiel del Original**



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000081-2010/GOB. REG. TUMBES-P

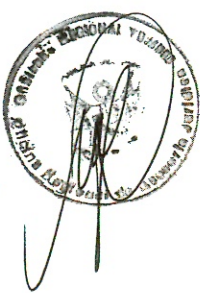
Tumbes, 12 FEB 2010



garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 46º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 – DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trancas,



Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000081-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 FEB 2010



entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley N° 24029, que actualmente vienen percibiendo los recurrentes, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Administrativa Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

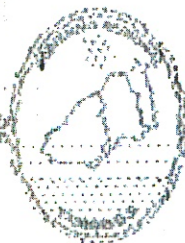
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los Profesores OSCAR ALBERTO CHUNGA CANNEN, ELMER TANDAZO BALLEGAARD, MARIA ANTONIETA LUPEZ BULLENA, JHON SALAS RUEDA, DORA NELLY ROMERO ROSILLO, JUAN JOSE NOBLECILLA DIOSES, MARLENI RAMIREZ ATOCHE, JESUS MARIA ESPINOZA DIOSES, JENY MARISOL RUIZ APONTE, ROSA ELENA MARTINEZ MENDOZA, CARMEN ROSA SARANGO LUPU, OLGA HAYDEE PANTA ESPINOZA, JUDITH LETICIA NOBLECILLA ALEMAN, SEGUNDO EDGARD Saldarriaga Purizaca, WILMA SANDOVAL MORAN, NELVY ELISIA CASTILLO PEÑA, VIOLETA GUERRERO SERNA, ENIA TELECILA



Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# Resolución Ejecutiva Regional

000081-2010/GOB. REG. TUMBES-P

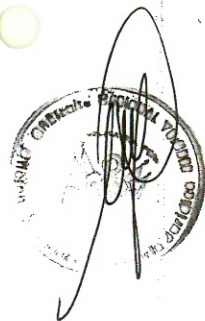
Tumbes, 12 FEB 2010

DIOSES PEREZ, ENRIQUE PALACIOS CASTILLO, ROSA ELIZABETH SANCHEZ NOLE, OLIVER MARCEL FUETES BENITES, JULIO CESAR YARLEQUE CAMACHO, MARTIN ANTONIO RIOS RUIZ, DIEGO DILMER OLAYA DIOSES, SANTOS EULOGIO MOGOLLON CRESPO, LIDIA MARGARITA RAMIREZ MORE, JACINTA ISABEL VEGA BALLADARES, YUMAY ELIZABETH MOGOLLON VILLAR, VILMA ESCOBAR AVILA, JOSE CEFERINO GIRON NAVARRO, MERCEDES DEL PILAR ZAPATA ALEJOS, ESTEBAN GONZALES VELASQUEZ y AUGUSTO ZAPATA MALACATOS, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 22198, de fecha 23 de octubre del 2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de don OSCAR ALBERTO CHUNGA CARMEN, quien deberá transmitir la decisión a sus cointerésados, de conformidad con el numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Wilmer F. Dios Benites*  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE